

a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, y/o la retirada de la autorización.

2.-Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

3.-Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en dos o más infracciones (de igual o similar naturaleza) graves en los doce meses anteriores.

4.-Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Consejería de Medio Ambiente ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5.-En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad la Ciudad Autónoma podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

6.-Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción

de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

En caso de imposición de sanción, no se podrá reiterar otra por el mismo concepto hasta que trascurra un periodo temporal de una semana.

## TÍTULO IV: VADOS

### CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 54º.- Definición.

1. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

2. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización.

Artículo 55º.- Vigencia

La vigencia de la autorización de un vado será indefinida, debiendo satisfacer anualmente el importe que se establezca en la Ordenanza Fiscal.

No obstante esta autorización podrá revocarse por el órgano otorgante, por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna, en cualquier momento.

### CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 56º.- Tipos de autorización

1. La autorización de vados se concederán por la Consejería de Medio Ambiente en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2. Su uso sólo podrá ser permanente.

Artículo 57º.- Solicitud

Para obtener la autorización de un vado, será necesario acreditar la habilitación de un espacio destinado a vehículos en una edificación privada que exija la ocupación de vía pública para su acceso desde la calle.